

RAD 08001311000820210009900  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 24 de 2021. Auto Requiriendo Pagador

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales en los cuales la ejecutante otorga poder a una profesional del derecho, quien, a su vez, solicita requerir al pagador por no haber dado cumplimiento a las cautelas decretadas

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente en primer lugar se tiene que la ejecutante señora ADRIANA MILENA MEZA SANCHEZ, otorga poder a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se observa que la parte ejecutante a través de su apoderada solicita requerir al pagador del Ejercito Nacional, a fin que se sirva informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 004 de fecha 6 de agosto de 2020 y con constancia de recibido de esa entidad de fecha 6 de octubre de 2021 ordenados al salario del ejecutado LEONARDO BORRERO PEREZ, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento y en caso de haber cumplido determinara los descuentos que hasta la fecha ha realizado. Por otro lado, se sirva informar si el señor BORRERO PEREZ, le fue reconocida pensión por parte del Ministerio de Defensa o de la Caja Nacional de La Policía Nacional o que entidad o que entidad y a partir de qué momento, para hacer valer los descuentos a favor del menor ejecutante, solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR de manera previa al pagador de EJERCITO NACIONAL, a fin de que se sirva informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y debidamente comunicada mediante oficio No. 004 de fecha 6 de agosto de 2020 y con constancia de recibido de esa entidad de fecha 6 de octubre de 2021 ordenados al salario del ejecutado LEONARDO BORRERO PEREZ, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento y en caso de haber cumplido determinara los descuentos que hasta la fecha ha realizado. Por otro lado, se sirva informar si el señor BORRERO PEREZ, le fue reconocida pensión por parte del Ministerio de Defensa o de la Caja Nacional de La Policía Nacional o que entidad o que entidad y a partir de qué momento, para hacer valer los descuentos a favor del menor ejecutante, de conformidad con la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Téngase a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

RAD 08001311000820210009900  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 24 de 2021. Auto Requiriendo Pagador

LTD